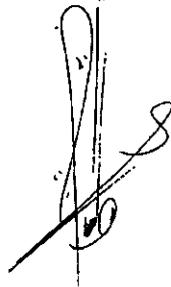


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

SÉCRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el extremo activo de esta acción, allegó la instrumentación a través de correo electrónico, por medio de la cual "SUBSANA" la demanda. Sírvase proveer.

Cartagó, Valle, enero 18 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 34.-  
RADICACION No. 2021-00352-00  
SUCESION INTESTADA  
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartagó, Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión del infolio de la referencia, y atendiendo que el extremo activo de esta demanda, a través de los documentos allegados mediante correo electrónico, ha dado cumplimiento a lo otrora ordenado por el Juzgado mediante el Interlocutorio No.1867, adiado el 28 de octubre de 2021; Auto aquel que, entre otras cosas, dispuso "INADMITIR DEMANDA"; esta Administradora de Justicia observa que la demanda y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso; razón por la cual se ADMITIRÁ la demanda en comento y se le dará el trámite pertinente señalado para estos asuntos. (Artículo 490 y ss. de la Obra en mención.)

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria, por tanto, habrá de procederse acorde a lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806, del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, como quiera que se ha señalado por parte de la Apoderada Judicial de los interesados en este proceso, que los señores MAXILY JANET GONZALEZ CÁDAVID identificada con la C. C. No. 31.431.432 de Cartago, Valle y JHON FREDY GONZALEZ CADAVID, portador de la C. C. No. 14.567.098 de Cartago, Valle, en calidad de nietos de la causante DORY SEPULVEDA CADAVID, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 29.153.332 de Ansermanuevo, Valle, se notificará a éstas con el propósito de que hagan valer sus derechos al interior de este proceso, si a bien lo tienen; debiéndose instar a la parte demandante para que obre conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto del decreto 806, del 4 de junio de 2020.

Igualmente, y en el momento oportuno, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Estatuto General Procesal, oficiando a la "DIAN" de Tuluá, V., con la finalidad de verificar si la de cujus DORY SEPULVEDA CADAVID, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 29.153.332 de Ansermanuevo, Valle, tenía deudas fiscales, para que se proceda de conformidad, si lo considera necesario; caso contrario, se continuará con el desarrollo normal de este juicio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

#### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este despacho la demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" de la causante DORY SEPULVEDA CADAVID, quien en vida se identificaba con la C. C. No.

29.153.332 de Ansermanuevo, Valle, y falleciera en Cartago, Valle, el 9 de mayo de 2012; siendo esta ciudad, donde tuvo último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante a los señores CARLOS ARTURO RIVAS CARVAJAL, portador de la C. C. No. 16.227.729 de Cartago, Valle, y LUIS ALBERTO CADAVID, distinguido con la C. C. No. 2.696.976 de Zarzal, Valle, en su calidad de legatarios de la de cujus.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria, en la forma establecida acorde a lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806, del 4 de junio de 2020, tal como se dijo antes.

CUARTO: PUBLICAR al presente asunto en la página web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los parágrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806, del 4 de junio de 2020, acorde a lo dispuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFIQUESE a los señores MAXILY JANET GONZALEZ CADAVID identificada con la C. C. No. 31.431.432 de Cartago, Valle y JHON FREDY GONZALEZ CADAVID, portador de la C. C. No. 14.567.098 de Cartago, Valle, en calidad de nietos de la causante DORY SEPULVEDA CADAVID, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 29.153.332 de Ansermanuevo, Valle, del presente Auto, para que en el término de 20 días, manifiesten si es su interés hacerse parte al interior del proceso, con el fin de que hagan valer sus derechos en éste, si a bien lo tienen. INSTASE a la parte actora para que surta lo propio de su resorte al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal; en concordancia con el decreto 806, del 4 de junio de 2020, acorde a lo expresado en la parte motiva de este proveído; y en su estadio procesal correspondiente reconózcase la calidad de estos respecto de la causante.

SEXTO: ORDENASE la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual se dispondrá en su oportunidad procesal fecha y hora para tal acto. (Artículo 501 C.G.P.)

SEPTIMO: Oportunamente se dará aplicabilidad a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de oficiar a la "DIAN" de Tuluá, V., tal como se mencionó antes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 002

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 34 DEL 18 DE ENERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 19 DE 2022

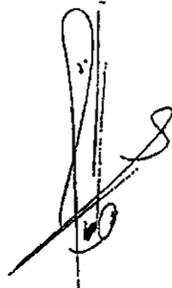


JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA  
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, enero 18 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 35  
RADIC.2021-00359-00  
SUCESION INTESTADA.  
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No. 1953 del 11 de noviembre de 2021, se Abstuvo de Admitir la demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" de la causante **AMIRA RIVERA CHARRY**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 55.199.548 de Algeciras, Huila, y falleciera en Pereira, Risaralda, el 3 de mayo de 2020, siendo Cartago, Valle, su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios; solicitud impetrada por las señoras **JASMIN QUESADA RIVERA**, portadora de la C. C. No. 55.200.651 de Algeciras, Huila, y **MARY QUESADA RIVERA**, distinguida con la C. C. No. 55.199.998 de Algeciras, Huila, en su calidad de hijas de la de cujus, al encontrar que se registraban unas falencias, las cuales se detallaron en el citado proveído, para que la parte actora, en un lapso de cinco (5) días procediera a su corrección, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su RECHAZO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las

anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" de la causante **AMIRA RIVERA CHARRY**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 55.199.548 de Algeciras, Huila, y falleciera en Pereira, Risaralda, el 3 de mayo de 2020, siendo Cartago, Valle, su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios; solicitud impetrada por las señoras **JASMIN QUESADA RIVERA**, portadora de la C. C. No. 55.200.651 de Algeciras, Huila, y **MARY QUESADA RIVERA**, distinguida con la C. C. No. 55.199.998 de Algeciras, Huila, en su calidad de hijas de la de cujus, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

**TERCERO:** previa CANCELACIÓN de la radicación, ARCHÍVESE el expediente.

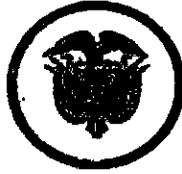
**CUARTO:** INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 002**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 35 DEL 18 DE ENERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 19 DE 2022

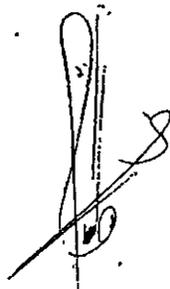
**JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA  
Secretaría

A la mesa de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que venció el plazo para que la parte actora subsanara la presente demanda, sin haber allegado escrito al respecto. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, enero 18 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 31  
RADIC.2021-00354-00  
"VENTA DEL BIEN COMUN"  
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Este Estrado Judicial, mediante Interlocutorio No. 1984 del 23 de noviembre de 2021, se Abstuvo de Admitir la demanda de "VENTA DEL BIEN COMUN" propuesto por la señora **ZURI ANGELICA RUIZ ARANGO**, identificada con la C. C. No. 31.429.268 de Cartago, Valle, a través de Personera Judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS ASPRILLA ASPRILLA**, portador de la C. C. No. 14.566.008 de Cartago, Valle, al encontrar que se registraban unas falencias, las cuales se detallaron en el citado proveído, para que la parte actora, en un lapso de cinco (5) días procediera a su corrección, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto; por tal motivo, se procederá a su RECHAZO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la demanda de "VENTA DEL BIEN COMUN" propuesto por la señora **ZURI ANGELICA RUIZ ARANGO**, identificada con la C. C. No. 31.429.268 de Cartago, Valle, a través de Personera Judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS ASPRILLA ASPRILLA**, portador de la C. C. No. 14.566.008 de Cartago, Valle, por lo anteriormente expuesto.

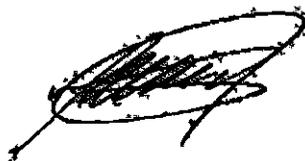
**SEGUNDO:** **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

**TERCERO:** previa **CANCELACIÓN** de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente.

**CUARTO:** **INFÓRMESE** a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**LA JUEZ,**



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 002**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 31 DEL 18 DE ENERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 19 DE 2022

**JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO**

